



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 MAY 2017	
Recibido	09/10 Hs.
Ex. Nº	33093 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Creación. Créase el Programa de Conversión de Luminarias a sistemas leds para clubes deportivos, por lo cual el Poder Ejecutivo de la Provincia gestionará ante el nuevo Banco de Santa Fe, la financiación de una línea de créditos.

Artículo 2º: Destinatarios. Las instituciones beneficiarias serán las entidades de primer grado -clubes deportivos- descriptas por el art. 8, inc. d) de la Ley 10.554.

Artículo 3º: Disposiciones crediticias. La línea de créditos a que se refiere el artículo 1º deberá contar con las siguientes características:

1. En pesos.
2. Tasa fija.
3. Plazo de 6 a 36 meses.
4. Tasa subsidiada por la Secretaría de Desarrollo Deportivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Provincia de Santa Fe.
5. Contarán con un plazo de gracia equivalente a dos períodos de facturación del suministro eléctrico; de manera tal que el ahorro generado por la implementación de las nuevas tecnologías permita el pago de la cuota crediticia.

Artículo 4º: Autoridad de aplicación. La Secretaría de Desarrollo Deportivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5º: Requisitos. Los clubes deportivos deberán tener personería jurídica, sin necesidad de contar con personería deportiva, e inscribirse ante el registro que a los efectos de la presente ley llevará adelante la Secretaría de Desarrollo Deportivo, debiendo reunir los siguientes requisitos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1. Certificado de Subsistencia de la Personería Jurídica.
2. Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
3. Cuenta Bancaria abierta en entidad reconocida por el Banco Central de la República Argentina.
4. La última Memoria y Balance anual, certificados.

Artículo 6°: Del no cumplimiento de los requisitos. La autoridad de aplicación deberá realizar un relevamiento para determinar cuáles son los clubes que no cumplen con los requisitos mencionados en el artículo 5°.

Artículo 7°: Disposición presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de esta ley, debiendo contemplarse en ejercicios futuros las partidas para atender dichas erogaciones.

Artículo 8°: Reglamentación. El Gobierno de la Provincia deberá reglamentar la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

Señaturas manuscritas de los miembros de la Cámara de Diputados, incluyendo la del Diputado Provincial Germán Andrés Bacarella.



FUNDAMENTOS

Los clubes son instituciones destinadas a la interacción comunitaria, práctica deportiva y de recreación. En muchos casos, son espacios, donde los jóvenes encuentran un lugar de contención.

En la actualidad, es imperiosa la necesidad de reducir el consumo de energía eléctrica de las entidades que funcionan como clubes deportivos, en el mediano plazo; teniendo en cuenta el gran aumento que viene sufriendo este servicio esencial para el desarrollo de sus actividades; lo cual afecta, en gran medida y de manera perjudicial, su economía, dificultando en muchos casos la posibilidad de seguir subsistiendo.

Es dable destacar las grandes ventajas que implican el reemplazo de las lámparas tradicionales, por las luminarias LED, que consumen aproximadamente el 50% menos de energía que aquéllas; teniendo una vida útil aproximada de 100.000 horas (6 veces más que las lámparas de sodio tradicionales). La temperatura del color que emite es más blanca y agradable a los ojos, no posee elementos tóxicos y contaminantes que generarían daños en el medio ambiente. Se detalla a continuación la diferencia de consumo en (W) por cantidad de lúmenes (lm):

- 50 / 80: Leds: 1,3; Halógenas: -; CFL y fluorescentes: -
- 110 / 220: Leds: 3,5; Halógenas: 10; CFL y fluorescentes: 5
- 250 / 440: Leds: 5; Halógenas: 20; CFL y fluorescentes: 7
- 550 / 650: Leds: 9; Halógenas: 35; CFL y fluorescentes: 9
- 650 / 800: Leds: 11; Halógenas: 50; CFL y fluorescentes: 11
- 800 / 1500: Leds: 15; Halógenas: 70; CFL y fluorescentes: 18
- 1600 / 1800: Leds: 18; Halógenas: 100; CFL y fluorescentes: 20
- 2500 / 2600: Leds: 25; Halógenas: 150; CFL y fluorescentes: 30
- 2600 / 2800: Leds: 30; Halógenas: 200; CFL y fluorescentes: 40

Comparativamente, las diferencias entre lámparas LEDs y las CFLs son pronunciadas. En ciclos continuados de encendido / apagado el LED puede


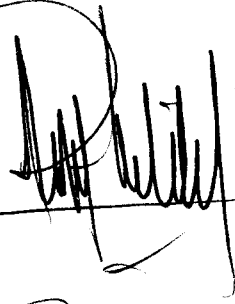


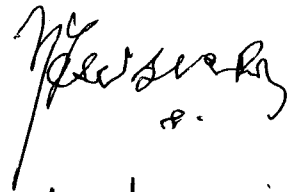
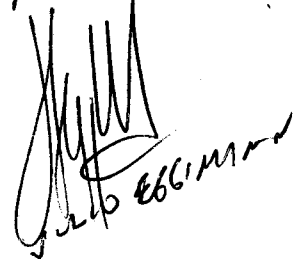
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ser indefinido mientras que el CFL acorta su vida útil. El tiempo de demora para encender, los LED lo hacen de manera instantánea mientras que los CFLs tardan algunos instantes. Por parte de los LED la emisión de calor y el consumo eléctrico son muy bajos, mientras que los CFL son baja. Aunque la eficiencia de ambos es altos, la sensibilidad a la baja temperatura el LED no tiene ninguna mientras que el CFL es alta. Lo más importante de destacar, son las características de su composición sobre el contenido de materiales tóxicos, mientras que el LED no tiene ninguno, por ser un diodo emisor de luz, los CFL contiene Mercurio (Hg); y sobre sus precios los LED son altos a comparación del CFL.

La gran diferencia entre las bombillas LED y las de bajo consumo es que las primeras, no contienen ningún elemento toxico y alcanza el 100% de su rendimiento desde el momento en que se encienden; por lo que resultan más eficientes a largo plazo. Las bombillas de bajo consumo, además, deben ser recicladas con tratamiento de residuos peligrosos, algo que desconoce gran parte de la población.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la aprobación del presente proyecto.

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial